

BOLETIN



OFICIAL

DE LA PROVINCIA DE OVIEDO

FINANCIERO
CONCERTADO

PRECIOS DE SUSCRIPCION

OVIEDO. 8,00 pesetas trimestre
 PROVINCIA 9,00 — —
 NUMERO SUELTO 0,50 céntimos

El pago es adelantado

ADVERTENCIONES

Las leyes, ordenes y anuncios oficiales pasaran al Editor del BOLETIN por conducto del Sr. Gobernador de la provincia.

En las inserciones de pago se abonarán SESENTA CENTIMOS de peseta por cada línea.

Las Ofertas públicas que tengan derecho al servicio gratuito y los que paguen una suscripción podrán obtener éstas a mitad de precio.

Se publica todos los días menos los festivos.

ADMINISTRACIÓN:

Residencia Provincial de Niños

PARTE OFICIAL

S. M. el Rey Don Alfonso XIII, (q. D. g.), S. M. la Reina Doña Victoria Eugenia, S. A. R. el Príncipe de Asturias e Infantes y demás personas de la Augusta Real Familia, continúan sin novedad en su importante salud.

(Gaceta del día 16 de Diciembre)

MINISTERIO DE FOMENTO

REAL ORDEN

Núm. 250

Ilmo. Sr.: Visto el escrito elevado a este Ministerio por el Sindicato de Obreros Mineros de Asturias, en súplica de que se le reserve y entregue, con destino a sus obras sociales y con intervención de una Junta especial, la participación íntegra del canon consignado en el apartado A) del artículo 4.º, según previene el artículo 3.º transitorio del Real decreto de 27 de Diciembre de 1927:

Visto el Real decreto núm. 2.569, de 27 de Diciembre de 1929:

Resultando que el Sindicato de Obreros Mineros de Asturias formula su petición al amparo de lo preceptuado en los artículos 4.º y 3.º transitorio del Real decreto de 27 de Diciembre de 1929, y alega en su apoyo que constituye la organización única que ha planteado obras sociales con cantidades obtenidas en un principio directamente de las Empresas, restándolas aumentos de salarios, y con participación más tarde en las primas concedidas por el Estado a la producción y transporte de carbones, y que para dar por terminadas todas las edificaciones que numera y cancelar las cargas hipotecarias, se necesita, según el detalle consignado en el escrito, la cantidad de 1.499.383 pesetas:

Resultando que, enviada al Orfanato de Mineros Asturianos la mencionada instancia, el Patronato ha emitido el informe pertinente, en el cual reconoce la exactitud de las afirmaciones consignadas en el escrito presentado por el Sindicato de los

Obreros Mineros de Asturias, que constituyen la Organización obrera de más grande importancia de la región y la única que, además del Sindicato Católico Obrero de los Mineros Asturianos, existía al dictarse el Real decreto de 27 de Diciembre de 1929, sin que pueda precisar el número de trabajadores afiliados a este último, que agrupa sólo a una parte del personal de la zona de Aller:

Resultando que, en el aludido informe se expresa que cualquiera que sea el alcance del derecho y de la cuantía de la participación que al Sindicato petionario o a otra organización obrera pueda corresponderle, conviene restringir las autorizaciones de entrega correspondientes, durante el año 1931, al 50 por 100 de lo que se le reconozca derecho a percibir, sin perjuicio de que le sea satisfecho íntegramente en el curso del primer semestre de 1932, por necesidad de atender primordialmente a las obras del Orfanato, para lo cual precisa desenvolverse con el mayor desembaraço, en cuanto a disponibilidades para la construcción de edificios y para instalar las dependencias:

Considerando que, el Real decreto de 27 de Diciembre de 1929 faculta al Ministerio de Fomento para destinar con carácter excepcional a las obras sociales ya planteadas por los Sindicatos obreros que, previo informe del Patronato, sean merecedoras de su aprobación por reunir las condiciones establecidas en la Soberana disposición citada, un 50 por 100 de las cantidades recaudadas los años 1929, 1930 y 1931 y primer semestre de 1932, siempre que dicho 50 por 100 no exceda de 1.500.000 pesetas, y que para la distribución proporcional de esta cantidad se atenderá a la finalidad de las obras sociales planteadas y a la importancia numérica de las Asociaciones obreras que lo soliciten, cuyas circunstancias, debidamente ponderadas, aconsejan distribuir entre el Sindicato de Obreros Mineros de Asturias y el Sindicato Católico Obrero de los Mineros Asturianos las cantidades disponibles en la proporción de 92 y 8 por 100, respectivamente:

Considerando que, con los fondos recaudados ha de atender de modo

preferente a los fines primordiales del Orfanato, y que por tal causa es razonable aceptar la indicación del Patronato encaminada a restringir de momento las entregas de cantidades a dichas Asociaciones obreras:

Considerando que, para la entrega de cantidades a dichas Asociaciones con destino a las obras planteadas, precisa la aprobación de éstas por el Ministerio, que resolverá después de oído el informe del Patronato, el cual, en este caso, no ha expuesto su opinión concreta respecto a las detalladas en el escrito del Sindicato de los Obreros Mineros de Asturias:

Considerando que la constitución de la Junta propuesta en escrito del Sindicato de Obreros Mineros de Asturias ha de servir de garantía respecto a la inversión de las sumas concedidas a dicha organización para los fines que enumera y que merezcan la aprobación oficial,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien disponer:

1.º Que de la cantidad a que se refiere el artículo 3.º transitorio del Real decreto de 27 de Diciembre de 1929 corresponde percibir al Sindicato de los Obreros Mineros de Asturias el 95 por 100, y al Sindicato Católico de Mineros Asturianos, el 5 por 100.

2.º Que para la entrega de cantidades a dichas organizaciones, procede que el Patronato proponga concretamente a este Ministerio cuáles son las obras a las que haya de dedicarse estos fondos, a fin de que este Ministerio otorgue su aprobación a las que estime merecedoras de ella.

3.º Que para las inversiones que de estas cantidades haya de hacer el Sindicato de los Obreros Mineros de Asturias se constituya una Junta por un representante del Patronato y otro del Sindicato, bajo la presidencia del Ingeniero Jefe de Minas. Esta Junta someterá a la aprobación del Ministerio de Fomento el proyecto de inversión de los fondos que reciba en las obras autorizadas y rendirá ante el Ministerio las oportunas cuentas.

4.º Que se restrinjan las autorizaciones de entrega durante el año 1931 al 50 por 100 de lo que se le

concede derecho a percibir, sin perjuicio de que pueda serle satisfecho íntegramente el resto durante el primer semestre de 1932.

Lo que de Real orden comunico a V. I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. I. muchos años Madrid, 29 de Noviembre de 1930.

ESTRADA

Señor Director general de Minas y Combustibles.

(Gaceta de 4 de Diciembre)

DIPUTACION PROVINCIAL DE OVIEDO

CONVOCATORIA

En cumplimiento de lo dispuesto por el artículo 88 del Estatuto provincial, y usando de las atribuciones que me confiere el artículo 91 del mismo, he acordado convocar al Pleno de la Excm. Diputación, para el miércoles, día 24 del actual, hora de las doce, con objeto de celebrar las sesiones plenarias del segundo periodo semestral.

Oviedo, 18 de Diciembre de 1930.
—El Presidente, José de Argüelles.

GOBIERNO CIVIL

JUNTA PROVINCIAL DE BENEFICENCIA DE OVIEDO

Esta Junta, en sesión celebrada el día 29 de Noviembre último, acordó conceder las dotes correspondientes al año actual, de las Obras pías de «Queipo», «Doctor Cubillas», «Rojas», «Bello», «Lorenzana» y «San Pedro de Ambás»

Lo que se hace público para conocimiento de las interesadas en las mencionadas Obras pías, para que en el término de diez días, a contar del siguiente al de la inserción de este edicto en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, completen sus expedientes las que no lo hayan hecho.

Oviedo, 10 de Diciembre de 1930
—El Gobernador interino, José
Prendes Pando.

R. a núm. 3 344

CONCESIONES LINEAS ELÉCTRICAS

Examinado el expediente incoado a instancia de D. César Oliver Cerdán, como Gerente de la Sociedad «Saltos del Casañ» solicitando, en nombre y representación de dicha entidad, la concesión administrativa necesaria para la prolongación de la línea de transporte de energía eléctrica a alta tensión de la Central del Casañ a Ribadesella, hasta esta villa, y el establecimiento en la misma de una red a baja tensión para el suministro de alumbrado de las calles y zona de servicio de los muelles del puerto; y

Resultando que a los efectos solicitados presentó la Sociedad peticionaria el correspondiente proyecto, que la Jefatura de Obras públicas estimó suficiente para la información pública que dispone el artículo 13 del vigente Reglamento para Instalaciones eléctricas de 27 de Marzo de 1919:

Resultando que publicado el edicto en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia el día 15 de Febrero de 1929, así como en el Ayuntamiento de Ribadesella, único término municipal a que afectan las líneas que se solicitan, dicha Corporación certifica no haberse presentado ante la misma reclamación alguna, e informa que, por lo que afecta a los servicios municipales, no existe, por su parte, inconveniente alguno en que se conceda la autorización solicitada:

Resultando que ante este Gobierno civil se presentó una reclamación suscrita por D. Ramón Prieto González, en nombre y representación de la Sociedad «El Sella», domiciliada en Ribadesella, oponiéndose a la concesión solicitada por la Sociedad «Saltos del Casañ», por no haber ésta justificado la propiedad de la energía que pretende transportar, cuyo derecho consiste en demostrar documentalmente que la Sociedad peticionaria posee la concesión administrativa para utilizar las aguas destinadas a la producción de energía en la Central del Casañ; que construyó el salto con sujeción a las condiciones que se fijaron en la concesión del aprovechamiento, y que las obras de éste han sido recibidas oficialmente; extremos que no han sido probados por la Sociedad «Saltos del Casañ», razón por la cual interesa la entidad reclamante se deniegue la concesión solicitada:

Resultando que la Sociedad peticionaria, en su réplica a la reclamación de la Sociedad «El Sella», manifiesta que el aprovechamiento de aguas, productor de la energía a transportar, fué concedido por Real orden de 23 de Mayo de 1922 a D. Ricardo Esparza, como representante-apoderado de la Sociedad «Saltos del Casañ» que el Juzgado de Tolosa adjudicó dicha concesión y sus obras a D. Gregorio Irastorza; que la actual Sociedad «Saltos del Casañ» adquirió

en definitiva, la concesión al dicho adjudicatario Sr. Irastorza, y que la recepción de las obras aludida en el escrito de oposición, así como la transferencia administrativa de la concesión del aprovechamiento de aguas, constan ya solicitadas reglamentariamente, siendo ajeno a la Sociedad solicitante el retraso de la resolución que habrá de recaer en el expediente respectivo:

Resultando que la Jefatura de Obras públicas, previa confrontación del proyecto sobre el terreno, informa que se halla construido el ramal en alta tensión que va al transformador para servicio de Ribadesella, así como casi toda la red de distribución en baja tensión en el interior de dicha villa, cuyas obras se han ejecutado con arreglo al proyecto presentado, que reúne las condiciones técnicas para su aprobación y, por tanto, para servir de base a la concesión, y que en cuanto a la reclamación presentada por la Sociedad «El Sella», no debe impedir el otorgamiento de la concesión, puesto que la entidad peticionaria ha adquirido la propiedad del aprovechamiento de aguas, en consecuencia la energía a transportar, restando solo legalizar la situación con la transferencia administrativa de la concesión de las aguas a la actual Sociedad propietaria, según tiene solicitado; y termina su informe la Jefatura de Obras públicas proponiendo las condiciones en que estima procede otorgar la concesión:

Resultando que la Comisión provincial acordó informar que las líneas objeto de la concesión solicitada no afectan a caminos ni a intereses provinciales:

Resultando que el Ingeniero Verificador Oficial de Contadores emite informe declarando que las Tarifas propuestas por la Sociedad peticionaria están perfectamente estudiadas, con precios muy reducidos, que, indudablemente, han de beneficiar a las clases consumidoras modestas y que, con la única prescripción de que la póliza de contrato presentada como modelo, debe ser modificada en todo aquello que no está de acuerdo con las disposiciones vigentes sobre la materia, estima que puede concederse la autorización solicitada.

Resultando que la Abogacía del Estado, en su función asesora en derecho, entiende que debe exigirse a la Sociedad solicitante la aportación de los justificantes de la concesión del aprovechamiento de aguas a D. Ricardo Esparza; de la adjudicación judicial de la misma a D. Gregorio Irastorza, y por último, de la venta hecha por éste a la actual Sociedad propietaria «Saltos del Casañ», y que, una vez aportados dichos documentos nada se opondría al otorgamiento de la concesión:

Resultando que, simultáneamente a la petición de concesión de la línea, presentó la Sociedad «Saltos del Casañ» ante este Gobierno civil, para su curso reglamentario a la Dirección general de Obras públicas, todos los documentos que cita la Abogacía del Estado, solicitando la transferencia, a su nombre, de la concesión de los aprove-

chamientos de aguas derivados del río Casañ, en termino del concejo de Onís, y del arroyo Párvora, en el de Cabrales, así como el reconocimiento y autorización para la explotación de las obras ya construidas, para dichos aprovechamientos, otorgados por Real orden de 23 de Mayo de 1922, resolviendo la Dirección general de Obras públicas, por Real orden de 4 de Noviembre de 1929:

1.º Que se acceda a la transmisión solicitada de la concesión otorgada por Real orden de 23 de Mayo de 1922 a la Sociedad «Saltos del Casañ» que, por resolución judicial, pasó a poder de D. Gregorio Irastorza en 17 de Septiembre de 1926; y que en virtud de esta nueva transmisión, la Sociedad «Saltos del Casañ» queda obligada al cumplimiento de todas las condiciones de la concesión y de los derechos que de la misma se derivan.

2.º Que se ordene a la Jefatura del Distrito Forestal de Oviedo la entrega del proyecto que sirve de base a esta concesión y el expediente completo, a la Jefatura de la División Hidráulica del Miño, para que por ésta se efectúe el reconocimiento de las obras ejecutadas, levantándose acta del mismo.

3.º Que la Jefatura de la División Hidráulica del Miño remita dicha acta a esta Dirección general, acompañada de su informe sobre la posibilidad de autorizar la explotación, a fin de poder resolver sobre el asunto:

Resultando que en cumplimiento de la Real orden transcrita procedió la Jefatura y la División Hidráulica de Miño al reconocimiento de las obras ejecutadas, levantando del resultado acta, que la Dirección general de Obras públicas aprobó en 16 de Octubre próximo pasado, por estimar que dicha acta está bien redactada y que en ella se consigna que han sido cumplidas las condiciones de la concesión, por lo que autoriza la explotación del aprovechamiento de aguas del manantial del Párvora, productor de la energía que se trata de transportar y utilizar, en vista de la Real orden de 30 de Agosto último, por la que se resuelve que las dos concesiones a que se refiere la Real orden de 23 de Mayo de 1922, se consideren total y absolutamente independientes.

Vistos la Ley de 23 de Marzo de 1900, el Reglamento para instalaciones eléctricas de 27 de Marzo de 1919 y los antecedentes que obran en el expediente:

Considerando que las Reales órdenes de 4 de Noviembre de 1919 y de 30 de Agosto último, antes mencionados legalizan cumplidamente el derecho de la Sociedad «Saltos del Casañ» a la explotación del aprovechamiento de aguas productor de la energía eléctrica que la misma solicita transportar y distribuir y, por lo tanto, acreditando el extremo preceptuado en el artículo 10 del citado Reglamento de instalaciones eléctricas; y como la única reclamación presentada tenía por fundamento la falta de esos requisitos legales, nada hay, en la actualidad, que se oponga al otorgamiento de la concesión de transporte y distribución de energía eléctrica que

solicita la Sociedad «Saltos del Casañ».

Considerando que estas concesiones son de indudable beneficio para los intereses generales de las comarcas a que afectan, máxime con tarifas a quibles a las clases modestas, que resultan las más directamente favorecidas, en relación con los elevados precios que otras empresas distribuidoras de energía, imponen al consumidor:

Considerando que en la tramitación del expediente se han observado todos los preceptos reglamentarios vigentes sobre la materia.

Considerando que los informes de las entidades llamadas a intervenir en el expediente, son favorables a la concesión solicitada.

Este Gobierno Civil, de conformidad con la propuesta de la Sección de Fomento, acuerda, por delegación del Excmo. Sr. Ministro de Fomento, otorgar la concesión con arreglo a las siguientes condiciones:

1.ª Se declaran legalizadas las obras realizadas por la Sociedad «Saltos del Casañ», para la prolongación de la línea general de la Central del Casañ a Ribadesella hasta el transformador que alimenta la red de distribución de dicha villa, así como la parte de la mencionada red ya construida. Se autoriza a la misma Sociedad para ejecutar el resto de las obras solicitadas con arreglo al proyecto suscrito por el Ingeniero D. Víctor Licañe, en Pamplona, a 25 de Diciembre de 1929, quedando aquellas declaradas de utilidad pública. En cuanto a la red de distribución a baja tensión en Ribadesella, la entidad concesionaria quedará sujeta a lo que prescriben las Ordenanzas municipales de dicho Ayuntamiento.

2.ª Las obras que falta ejecutar comenzarán en el plazo de dos meses y terminarán en el de seis meses, contados ambos plazos a partir de la fecha de la concesión.

3.ª En la explotación de las líneas regirán las tarifas aprobadas, que son las publicadas en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia, correspondiente al día 15 de Febrero de 1929.

En la póliza-contrato propuesta por la Sociedad concesionaria, se modificarán los artículos 3.º y 7.º por hallarse en oposición con las vigentes disposiciones que establecen la obligación del suministro de energía al precio de tarifa, sin que pueda obligarse al consumo de aquella por tiempo determinado, así mismo se modificará el artículo 6.º en el que la Empresa se atribuye autoridad para castigar con determinadas sanciones al abonado, misión que sólo incumbe a la Administración.

Antes de poner en funcionamiento las líneas, deberá la Sociedad concesionaria remitir al Servicio de Verificación Oficial de Contadores, una copia del cuadro de tarifas y otra de la póliza-contrato, modificada de acuerdo con las prescripciones de esta concesión.

4.ª La inspección y vigilancia de las obras se llevará a cabo por la Jefatura de Obras públicas, a cuya entidad deberá comunicar la Sociedad concesionaria el principio y terminación de los trabajos.

5.ª Últimas las obras serán reconocidas por dicha Jefatura de Obras públicas o Ingeniero en quien

delegue, de cuya diligencia se levantará acta por triplicado, uno de cuyos ejemplares se remitirá a la aprobación del Gobierno civil, otro se archivará en dicha Jefatura, y el tercero se entregará a la entidad concesionaria.

6.ª Los gastos que originen, tanto el reconocimiento como los propios del examen y aprobación de modificaciones de detalle o reconocimientos parciales, serán de cuenta de la Sociedad concesionaria.

7.ª Esta concesión se entiende otorgada sin perjuicio de tercero, dejando a salvo el derecho de propiedad, y con sujeción a las disposiciones vigentes o que en lo sucesivo se dicten sobre la materia.

8.ª La Sociedad concesionaria queda igualmente sujeta al cumplimiento de la Ley de Protección a la Industria Nacional de 14 de Febrero de 1907, al Reglamento para su ejecución, a la Legislación obrera vigente y al Reglamento de instalaciones eléctricas, a cuyas prescripciones se ajustará la ejecución de las obras.

9.ª El incumplimiento de cualquiera de estas condiciones será causa suficiente para la caducidad de la concesión, previa la instrucción del expediente, que preceptúa la Ley general de Obras públicas.

Que previamente al otorgamiento de la concesión se comunique a la entidad peticionaria las condiciones preinsertas a los efectos de su aceptación expresa o para que formule las observaciones que estimen convenientes, dentro del plazo de treinta días, remitiendo en el primer caso una póliza de ciento veinte pesetas, para reintegro de la concesión, según establece la vigente Ley del Timbre.

Y aceptadas las condiciones por la Sociedad concesionaria y remitida la póliza reglamentaria, se otorga la concesión, comunicándola a dicha entidad, al reclamante D. Ramón Prieto González, a la Jefatura de Obras públicas, al Ingeniero Verificador oficial de Contadores y al Alcalde de Ribadesella, para su conocimiento y efectos, publicándose en el BOLETIN OFICIAL para general conocimiento.

Oviedo, 27 de Noviembre de 1930
El Gobernador,

Eduardo Rosón y López

R. al núm. 3.190

Cuerpo Nacional de Ingenieros — de Minas —

DISTRITO MINERO DE OVIEDO

Don Miguel de Aldecoa y Martínez de Velasco, Ingeniero Jefe de este Distrito minero.

Hago saber:

Que D. Constantino F. San Julián y Baones, vecino de Gijón, ha presentado solicitud de registro de veinte hectáreas de la mina de hierro que se conocerá con el nombre de "Riegaseca", sita en el paraje llamado Tenebroso, parroquia de San Martín de Onís.

Verifica su designación en la forma siguiente:

El punto de partida está situado en el vértice número 1 del registro, o sea la primera estaca sobre el cami-

no que vá de San Martín de Grazañas a las Cabañas, situadas en la loma de la Trapa, teniendo un punto de referencia al pico de la Trapa, con un ángulo al N. M., hacia el Este, de 58° 28' y una distancia de 250 metros. De 1.ª a 2.ª una dirección del N. M. de 38° al Este y 100 metros; de la 2.ª a la 3.ª N. M. 62° Oeste, 2.000 metros; de la 3.ª a la 4.ª Sur 38° Oeste, 100 metros, y de la 4.ª a la 1.ª o punto de partida, una dirección Sur 62° Este se medirán 2.000 metros, cerrando el perímetro de las veinte hectáreas.

Fué admitido este registro con el número 23.480.

R. al núm. 3.283

Que D. José María Guerra Valdés, vecino de Gijón, ha presentado solicitud de registro de cuarenta hectáreas de la mina de hierro que se conocerá con el nombre de "Carmina", sita en Cabrerizas, paraje llamado Encinal de Ciego, parroquia del pueblo de Arenas, concejo de Cibrales.

Verifica su designación en la forma siguiente:

Se tomará como punto de partida la Peña conocida con el nombre de Peña del Barreno, situada en el kilómetro número 4 de la carretera que conduce de Arenas de Cibrales a Portilla de la Reina. A partir de ese punto se medirán 200 metros en dirección Norte y se colocará la primera estaca, de 1.ª a 2.ª 1.000 metros al Este; de 2.ª a 3.ª Sur 400 metros; de 3.ª a 4.ª Oeste 1.000 metros, y desde la 4.ª en dirección Norte 200 metros, se llegará al punto de partida, cerrando el perímetro de las cuarenta hectáreas. Los rumbos son al Norte magnético.

Fué admitido este Registro con el número 23.478.

R. al núm. 3.342

Que D. Benito Martínez y González, vecino de Gijón, ha presentado solicitud de registro de veinte hectáreas de la mina de hulla que se conocerá con el nombre de "Josefina", sita en la parroquia de Campomanes, concejo de Lena.

Verifica su designación en la forma siguiente:

Se tomará como punto de partida el ángulo NE. de la concesión "Herminia", número 23.049, donde se colocará la primera estaca; de 1.ª a 2.ª dirección Sur 400 metros; de 2.ª a 3.ª Este 300 metros; de 3.ª a 4.ª Norte 600 metros; de 4.ª a 5.ª Oeste 300 metros; de 5.ª a 6.ª Sur 100 metros; de 6.ª a 7.ª Oeste 200 metros; de 7.ª a 8.ª Sur 100 metros, y de 8.ª a punto de partida, o sea a la primera estaca Este 200 metros, quedando cerrado el perímetro de las veinte hectáreas.

Fué admitido este registro con el número 23.485.

Igualmente hago saber, que por decreto de este día ha admitido el Sr. Gobernador civil dichos registros con sus correspondientes números sin perjuicio de tercero, mandando que se expidan edictos que se fijarán en la tabla de anuncios de esta Jefatura y en los concejos de sus respectivas procedencias, insertándose también en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, para que si alguna persona tuviera que oponerse, lo verifique ante

el Gobierno civil, en la forma y plazo de sesenta días, que están prevenidos en el artículo 24 de la Ley de 4 de Marzo de 1868.

Oviedo, 9 de Diciembre de 1930.
—Miguel de Aldecoa.

R. al núm. 3.340

JUNTA DE CLASIFICACION Y REVISION DE OVIEDO

—:—

Se hace saber, por medio de este anuncio, a los señores Alcaldes de esta provincia y demás personas interesadas, que esta Junta celebrará sesión, para despachar asuntos de quintas, el día 2 del próximo mes de Enero, en sus oficinas, instaladas en el Cuartel de Pelayo.

Oviedo, 17 de Diciembre de 1930.
El Presidente, Jacinto Fernandez Ampón.

TRIBUNAL SUPREMO

SECRETARÍA

Relación de los pleitos incoados ante la Sala de lo Contencioso-administrativo:

Pleito número 11.000, D. José Pérez Jiménez, contra la Real orden expedida por el Ministerio de Trabajo en 17 de Octubre de 1930, sobre nombramiento de D. Amalio Fernandez, como Profesor de Dibujo lineal.

Lo que en cumplimiento del artículo 36 de la Ley Organica de esta jurisdicción, se anuncia al público para el ejercicio de los derechos que en el referido artículo se mencionan.

Madrid, 13 de Diciembre de 1930.
El Secretario Decano, Julio del Villar.

R. al núm. 3.367

SECCION MUNICIPAL

Alcaldía de Ponga

ANUNCIO

Al día siguiente hábil de finalizar el plazo de veinte, contados desde el mismo en que aparezca inserto este anuncio en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, tendrá lugar en estas Consistoriales de Ponga, bajo la presidencia del señor Alcalde o persona en quien delegue, la subasta de productos maderables de este Concejo, y que fueron anunciados por la Jefatura de Montes en el BOLETIN OFICIAL número 244 del año actual, de diez y cuarto a diez y media, se admitirán los pliegos, bajo sobre cerrado, que han de ajustarse a las condiciones establecidas por la Jefatura de Montes, publicadas en el expresado BOLETIN OFICIAL y a las acordadas por este Ayuntamiento y que se hallan de manifiesto al público en la Secretaría del Ayuntamiento, de diez a doce, los días hábiles.

El tipo de tasación es el mismo que se anunció en el BOLETIN OFICIAL arriba indicado, por la Jefatura de Montes, el cinco por ciento del tipo de tasación se depositará en la del Ayuntamiento para poder optar a la subasta.

Modelo de proposición:

F. de T., vecino de... (se expresarán las circunstancias personales),

las que acredita con su cédula personal que acompaña, ofrece por... (árboles que sean) del monte de... pesetas... (en letra).

Fecha y firma.

Lo que se hace público por medio del presente para general conocimiento.

Ponga, a 12 de Diciembre de 1930.
El Alcalde, Cayetano Diaz.

R. al núm. 3.379

Alcaldía de Llanera

Lista de Compromisarios para la elección de Senadores formada por la Comisión Permanente, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 25 de la Ley Electoral de 8 de Febrero de 1877 y en cumplimiento de lo preceptuado en el artículo primero del Real decreto de 10 de Octubre último.

Concejales:

D. Eugenio Vazquez Rodríguez, José Gonzalez Solares, Benjamin Valdés Medio, Laureano Casaprima Perez, Antonio Carril Prado, Anselmo Suarez Suarez, Bonifacio Alvarez Fernandez, Donato Cuervo Suarez, Fernando Ablanado Gilledo, José Alonso Granda, José Diez Pedrosa, José Garcia Rodriguez, José Menendez Fernandez, José Rodriguez Garcia, José Sala Candamo, Severino Coterón Menendez.

Contribuyentes:

D. Augusto Diaz Ordóñez y Bailly, Ramón Gonzalez Llera, José Garcia Rodriguez, Victor Gonzalez Granda, Prudencio Lopez Martinez, Juan Rodriguez Fernandez, José Alonso Rodriguez, Marcelino Fernandez Iglesias, Manuel Bango Ania, Francisco Boves Cueva, Ciríaco Guisasaola Vigil, Laureano Fernandez Reguera, José Rodriguez Arias, Vicente Rodriguez Suarez, Aurelio Fernandez Perez, Joaquín Fernandez Puente, Luis Suarez Suarez, José Rodriguez Fernandez, Guillermo Toca Beretervide, Ramón Gonzalez Norniella, Baldomero Garcia Suarez, Rafael Boves Cueva, Bienvenido Cachero Garcia, Francisco Campa Gonzalez, Antonio Gonzalez Perez, Celestino Rodriguez Cuervo, Esteban Suarez Menendez, Francisco Fernandez Rodriguez, José Garcia Gonzalez, Vicente Suarez Alvarez, Benito Gonzalez Fernandez, José Gonzalez Diaz, Manuel Diaz del Rio, Ramón Martínez Lopez, Manuel Rodriguez Suarez, Bernardo Garcia Alvarez, Aurelio Garcia Diaz, Ramón Rodriguez Miyeres, Ramón Garcia Rodriguez, Julio Rodriguez Gonzalez, Eugenio Rodriguez Perez, Manuel Perez Rodriguez, José Fernandez Diaz, Joaquín Alonso Rodriguez, José Alonso Valdés, Vicente Martínez Alvarez, Bonifacio Roza Garcia, Prudencio Alvarez Gonzalez, José Alonso Suarez, Constantino Alonso Alonso, Antonio Valdés Diaz, José Fernandez Morán, Francisco Menendez Fernandez, Manuel Diaz Gonzalez, Manuel Alonso Ruiz, Severino Lopez Martinez Valdés, José Gonzalez Gonzalez, Manuel Alonso Rodriguez, Félix Crabifosse Servan, Belarmino Prado Villa, Fructuoso Hevia Lopez, Florentino Prado Trabanco, Secundino Cueva Campa, Enrique Fernandez Cuervo.

Consistoriales de Llanera, a 2 de Diciembre de 1930.—El Alcalde, Eugenio Vazquez.

—:—
ANUNCIO.

Aprobado por el Pleno el presupuesto ordinario que ha de regir el próximo año de 1931, queda expuesto al público por término de quince días, pudiendo las Entidades y personas interesadas interponer ante el Ilmo. Sr. Delegado de Hacienda de la provincia, las reclamaciones que estimen procedentes, dentro de otros quince días, contados desde el en que termine los de la exposición al público.

Aprobadas igualmente las Ordenanzas de exacciones quedan expuestas al público por espacio de quince días durante los cuales podrán formularse ante la Comisión permanente las reclamaciones que crean convenientes los interesados.

Llanera, 12 de Diciembre de 1930.—El Alcalde, Eugenio Vazquez.

Alcaldía de Proaza

ANUNCIO

Aprobado por la Comisión permanente el proyecto de presupuesto ordinario de ingresos y gastos para el año próximo, queda expuesto al público, en la Secretaría de este Ayuntamiento, por espacio de ocho días, durante los cuales y otros ocho más, podrán formularse contra el mismo, las reclamaciones que se crean necesarias.

Proaza, 16 de Diciembre de 1930.—El Alcalde, Marcelino A. Ibarra.

R. al núm. 3.389

Alcaldía de Laviana

ANUNCIO

D. Joaquín Fernández Martínez, Alcalde Presidente del Excelentísimo Ayuntamiento de Pola de Laviana.

Hago saber: Que aprobado por el Ayuntamiento pleno el presupuesto ordinario que ha de regir para el año 1931, queda de exposición al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por término de quince días para reclamaciones, pudiendo presentarse estas en este Ayuntamiento o ante el Ilmo. Sr. Delegado de Hacienda.

Laviana, 16 de Diciembre de 1930.—El Alcalde, Joaquín Fernández.

R. al núm. 3.388

Alcaldía de Parres

Edicto

Autorizada por la Superioridad, según anuncio y pliego de condiciones publicadas en el BOLETIN OFICIAL, núm. 281, de fecha 11 del actual, se verificará en esta Alcaldía, a las once de la mañana en que transcurran treinta días naturales de la inserción de este edicto en dicho periódico oficial, la subasta por diez años del coto de caza de "Cea y Cestín", de este Ayuntamiento, que comprende el monte 101 del catálogo,

con una extensión de 843 hectáreas, dentro de los límites siguientes: N. terrenos públicos de Lago; Este concejo de Amieva; S. concejos de Amieva y Ponga; O. concejo de Piloña. Su valor anual 50 pesetas, con arreglo al pliego de condiciones aludido.

Arriondas, 13 de Diciembre de 1930.—El Alcalde, Ramón Cueto.

R. al núm. 3.382

Alcaldía de Gijón

EDICTO

Este Ayuntamiento en sesión del día 8 de Noviembre aprobó el expediente de concurso para adquisición de terrenos con destino a Mercado y Matadero municipal, y a tenor de lo dispuesto en el vigente Reglamento sobre contratación de obras y servicios municipales, se hace público que las reclamaciones que se produzcan deberán presentarse ante la Corporación municipal, dentro del plazo de diez días, contados desde la inserción de este anuncio en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, en la inteligencia de que, pasado dicho plazo, no será admitida ninguna de las que se formulen.

Gijón, a 11 de Diciembre de 1930.—El Alcalde-Presidente, C. Vereterra.—P. A. de la C. M. P., El Secretario, F. Díez Blanco.

R. al núm. 3.360

Alcaldía de El Franco

Aprobado por el Ayuntamiento pleno el presupuesto ordinario para el próximo año de 1931, queda expuesto en la Secretaría por espacio de quince días, a fin de que las personas que lo deseen puedan examinarlo y presentar las reclamaciones que estimen justas.

La Caridad, 8 de Diciembre de 1930.—El Alcalde, José Gudín.

R. al núm. 3.375

Alcaldía de Luarca

EDICTO

Aprobado por el Ayuntamiento pleno el presupuesto ordinario y Ordenanzas para la exacción de arbitrios, quedan expuestos al público dichos documentos en la oficina de Intervención de Fondos, por espacio de quince días, para su examen por los contribuyentes interesados, pudiendo formularse reclamaciones ante el Sr. Delegado de Hacienda durante otro plazo de quince días, contados desde el en que termine el de exposición al público.

Luarca, 13 de Diciembre de 1930.—Emilio Blanco.

R. al núm. 3.373

Alcaldía de Ribadadeva

Edicto

Aprobado por el pleno de este Ayuntamiento, el presupuesto ordinario para el ejercicio de 1931, queda expuesto al público en la Secretaría municipal, por término de quin-

ce días, durante el cual y dos días más, podrán interponerse reclamaciones ante la Delegación de Hacienda de esta provincia, por los motivos señalados en el artículo 301 del Estatuto municipal, aprobado por Real decreto de 8 de Marzo de 1924.

Colombres (Ribadadeva), a 12 de Diciembre de 1930.—El Alcalde Presidente, Antonio Purón.

R. al núm. 3.376

Alcaldía de Riosa

EDICTO

Don Manuel Alvarez Alvarez, Alcalde constitucional de Riosa.

Hago saber: Que habiendo sido aprobado por el Ayuntamiento el presupuesto formado para el próximo ejercicio de 1931, queda expuesto al público dicho documento en la Secretaría municipal, por término de quince días, a fin de que si lo creen necesario puedan formularse reclamaciones por los habitantes del término ante la Delegación de Hacienda de la provincia, por cualquiera de las causas indicadas en el artículo 301 del Estatuto municipal.

Y para general conocimiento se manda publicar el presente a los efectos del artículo 300 de dicho Cuerpo legal.

En Riosa, a 12 de Diciembre de 1930.—El Alcalde, Manuel Alvarez.

R. al núm. 3.374

Junta municipal del Censo Electoral

DE SAN TIRSO DE ABRES

D. Rufino Piñero Requejo, Secretario de la Junta municipal del Censo electoral de San Tirso de Abres. Certifico: Que con esta fecha, y en virtud de designación por sorteo verificada en acta del día de ayer, para completar el número de Vocales y suplentes de esta Junta, que determina el artículo 11 de la Ley electoral, por el concepto de industrial, con voto para Compromisarios en las elecciones de Senadores, han tomado posesión de los cargos de Vocal y su suplente respectivamente, por el expresado concepto, don José Benito González Arias y don Telmo Sanjurjo Santamarina.

Y para su publicación en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, expido la presente en San Tirso de Abres, a 10 de Diciembre de 1930.—Rufino Piñero.—Visto bueno, El Presidente, Arturo Santamarina.

R. al núm. 3.378

SECCION JUDICIAL

Audiencia Territorial de Oviedo

Nicanor García Gonzalez, Oficial de Sala del Tribunal provincial de lo Contencioso-administrativo de la Audiencia territorial de Oviedo. Certifico: Que D. José María García, mayor de edad, casado, vecino de Candás, solicita ante este Tribunal la práctica de las diligencias preparatorias para interponer el oportuno recurso, contra acuerdo de la Comisión permanente del Ayuntamiento de Candás, suspendiéndole

de haberes por quince días, como Depositario de Fondos; en su virtud dicho Tribunal acordó anunciarlo en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, para conocimiento de aquellos que teniendo interés en el asunto quieran coadyuvar en él a la Administración.

Para que conste y a los efectos de su inserción en el expresado periódico oficial, libro la presente que firmo en Oviedo, a 13 de Diciembre de 1930.—Nicanor García Gonzalez.

R. al núm. 3.386

TRIBUNAL INDUSTRIAL ESPECIAL DE OVIEDO

Cédula de citación

El Sr. Juez Presidente de este Tribunal, en providencia de esta fecha, recaída en los autos de juicio verbal que ante el mismo penden, seguidos a instancia de D. Laudelino Manzano, César Prada, y Olegario Prada, contra los herederos de D. José Posada, desconocidos, así como su vecindad, sobre abono de salarios, acordó señalar para el antejuicio prevenido en el Código de Trabajo vigente, el día veinticuatro de Diciembre, a las once de la mañana, mandando se cite a los demandados por el BOLETIN OFICIAL.

Y con el fin de que sirva de citación en forma a dichos demandados a quien se entregarán las adjuntas copias y se les harán los apercibimientos legales, firmo la presente en Oviedo, a trece de Diciembre de mil novecientos treinta.—El Secretario del Tribunal, P. S., Joaquín Alvarez.

R. al núm. 3.387

Requisitorias

Bajo apercibimiento de ser declarados rebeldes y de incurrir en las demás responsabilidades legales de no presentarse los procesados que a continuación se expresan, en el plazo que se les fija, contar desde el día de la publicación de este anuncio en este periódico oficial y ante el Juez y Tribunal que se señala, se le cita, llama y emplaza, encargándose todas las Autoridades y Agentes de policía judicial, procedan a la busca, captura y conducción de aquellos, poniéndolos a disposición de dicho Juez o Tribunal con arreglo a los artículos 512 y 883 de la Ley de Enjuiciamiento Criminal, 664 del Código de Justicia Militar, 367 de la Ley de Enjuiciamiento Criminal.

RODRIGUEZ, PEREZ, Miguel, domiciliado últimamente en Gijón, procesado por celebración de matrimonio ilegal; comparecerá en termino de diez días, ante el Juzgado de instrucción del Distrito de Oriente de Gijón, a fin de ser indagado y constituirse en prisión.

3.387